

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
3.- Entrega de Obras. Recursos.	- Decreto 118/73 de 12 Enero. (B.O.E. 3-2-73) - Decreto del Gobierno de la Rioja 15/1983 de 8 de Abril.(B.O.R. 23-4-83).	6 meses	Desestimatorios
4.- Ayudas a la mejora de las Estructuras Agrarias.	- R. Decreto 1887/91, 30 de diciembre (B.O.E. 21-1-92) - R. Decreto 851/93, de 4 de junio (B.O.E. 7-7-93) - R. Decreto 62/94, de 21 de enero (B.O.E. 19-2-94) - Decreto del Gobierno de la Rioja 9/92 de 12 de marzo (B.O.R. 17-3-92) - Decreto del Gobierno de la Rioja 47/93 de 9 de septiembre (B.O.R. 14-9-93) - Decreto del Gobierno de la Rioja 20/94 de 21 de abril (B.O.R. 12-5-94) - Orden del M.A.P.A, de 26 febrero de 1992 (B.O.E. 28-2-92) - Orden del M.A.P.A, de 15 de marzo de 1994 (B.O.E. 17-3-94) - Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación 5 de mayo de 1994 (B.O.R. 14-5-94).	6 meses	Desestimatorios
5.- Ayudas a la forestación de tierras.	- R. Decreto 378/93 de 12 de marzo 1993 (B.O.R. 30-3-93). - Decreto del Gobierno de la Rioja 30/93 (B.O.R. 3-6-93)	6 meses	Desestimatorios
6.- Ayudas a la compra y permuta de tierras que supongan una concentración de fincas.	- Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 6 de marzo de 1994 (B.O.R. 14-5-94).	3 meses	Desestimatorios
7.- Ayudas a la mejora de Infraestructuras Agrarias (caminos, regadíos).	- Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 15 de marzo de 1994 (B.O.R. 26-3-94).	3 meses	Desestimatorios
8.- Ayuda para el mantenimiento de superficie de siembra y rentas agrarias de la remolacha.	- Decreto del Gobierno de la Rioja 19/93 de 22 de Abril de 1993. (B.O.R. 27-4-93).	3 meses	Desestimatorios
9.- Solicitudes de Nueva Plantación, Sustitución, Replantación, Plantación Sustitutiva de viñedo, Descepes, Cambios de Titular y Modificaciones en el Registro de Plantaciones de Viñedo.	- Reglamento C.E.E. 822/87,184/1 de 16 de marzo. - Ley 25/70, de 2 de diciembre. (B.O.E. 5-12-70) - Decreto 835/72 de 23 de marzo. (B.O.E. 11-4-72).	9 meses	Desestimatorios
10.- Ayudas a la puesta en marcha de Consejos de Denominación de Calidad y control externo de la misma.	- Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 11 de julio de 1994. (B.O.R. 16-7-94).	12 meses	Desestimatorios
11.- Ayudas a los contratos agrarios homologados destinados a la industria de transformación.	- Ley 19/82, del 26 de mayo (B.O.E. 9-6-82). - R. Decreto 2707/83 del 7 de septiembre (B.O.E. 25-10-83). - Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 11 de julio de 1994. (B.O.R. 16-7-94).	12 meses	Desestimatorios
12.- Régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (Ayudas Superficies).	- Reglamento C.E.E. 1765/92, 181/12 de 30 de junio. - Orden de 13-12-93 del M.A.P.A. (B.O.E. 14-12-93) - Orden de 4-1-94 de la C.A.R. (B.O.R. 15-1-94)	12 meses	Desestimatorios
13.- Expedic. Guías de Origen y Sanidad Pecuaria.	- Ley de 20 de diciembre de 1.952. (B.O.E. 23-12-52).(Epizootias) - Decreto 4 de febrero de 1.955. (B.O.E 25-3-55) de Reglamento de Epizootias.	5 días	Desestimatorios
14.- Cesión de ganado bovino procedente de la finca de Pazuengos.	- Orden de la Consejería de Agricultura 11 de Abril de 1988 (B.O.R. 21-4-88).	1 año	Desestimatorios

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 45/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

I.B.213

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración Autonómica en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de

Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Disposición Transitoria Única.— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

Disposición Adicional Única.— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Única.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.